

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMA DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS
A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

EXPEDIENTE N.º 21.637

23 DE JULIO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL TRANSITORIO V Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO V BIS
A LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA EL IMPULSO DE LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1 - Reforma del transitorio V de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Transitorio V- Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado, durante el primer año de vigencia de la presente ley.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un transitorio V bis a la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Transitorio V bis- Todos los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, prestados en relación con proyectos registrados y visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, estarán sujetos a los siguientes beneficios tributarios del impuesto sobre el valor agregado:

Período de registro del proyecto en el CFIA	Tarifa IVA a pagar	Tarifa IVA a pagar	Tarifa IVA a pagar
	01 julio de 2020 a 30 de junio de 2021	01 julio de 2021 a 30 de junio de 2022	01 julio de 2022 a 30 de junio de 2023
01 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021	Exonerado	4%	8%
01 de julio 2021 a 30 de junio de 2022	--	4%	8%
01 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023	--	--	8%

A partir del 1 de julio de 2023, todos estos servicios pasarán a estar gravados con la tarifa general prevista en el artículo 10 de la Ley 6826, Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982.

La aplicación de la exención y las tarifas reducidas se realizará independientemente del tratamiento tributario que haya correspondido a estos servicios, del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, según lo dispuesto en el transitorio anterior.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica suministrará la información correspondiente, de la forma y en las condiciones en que determine la Administración Tributaria.

TRANSITORIO ÚNICO - Se le otorgará un plazo de treinta días hábiles al Poder Ejecutivo para que realice las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N.º41779, de 11 de junio de 2019.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés del mes de julio de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Patricia Villegas Álvarez

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Diputadas y diputado